

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



Auto de Inicio

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante Resoluciones No 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente Nro. 161002-511-2007, donde obra la Resolución No.03-02-01-000492 del 23 de abril de 2009 por la cual se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTO** para aguas residuales domesticas e industriales a la sociedad **DISTRACOM S.A.**, identificada con Nit. 811.009.788-8, por una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la firmeza del acto administrativo, conforme a la diligencia de notificación personal surtida el 20 de mayo de 2009, con fecha ejecutoriada el día 07 de junio de 2009, periodo comprendido hasta la fecha 07 de Junio de 2014.

La sociedad **DISTRACOM S.A.**, identificada con Nit. 811.009.788-8, mediante oficio con radicado 210-34-01-59-959 del 05 de marzo de 2014 presenta solicitud de renovación de permiso de vertimiento el cual mediante Resolución Nro. 200-03-20-99-1793-2015 del 22 de diciembre de 2015 otorga **RENOVACIÓN PERMISO DE VERTIMIENTO** para aguas residual domestica e industrial a la sociedad **DISTRACOM S.A.**, identificada con Nit. 811.009.788-8, por una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la firmeza del acto administrativo, conforme a la diligencia de notificación personal surtida a los 07 de Julio de 2016, con fecha ejecutoriada el día 21 de Julio de 2016, periodo comprendido hasta la fecha 21 de Julio de 2021.

Que la sociedad **DISTRACOM S.A.**, identificada con Nit. 811.009.788-8, actuando como apoderado el señor **HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.9.310.679 de Corozal - Sucre, presentó comunicado con radicado interno Nro. 200-34-01.59-0413 del 24 de Enero de 2019, solicitando **RENOVACIÓN del PERMISO DE VERTIMIENTO** adelantado bajo el expediente Nro. 161002-511-2007, para aguas residuales domesticas e industriales generadas en el predio con matricula inmobiliaria Nro. 008-19135 ubicado en el municipio de Carepa – Antioquia.

Que el predio identificado con matricula inmobiliaria Nro. 008-19135 ubicado en el municipio de Carepa – Antioquia, es de la sociedad solicitante **DISTRACOM S.A.** identificada con NIT 811.009.788-8.

Que la sociedad **DISTRACOM S.A.**, identificada con Nit. 811.009.788-8, canceló factura electrónica de venta Nro. 1122 del 26 de marzo de 2021, mediante comprobante de Ingreso Nro. 1218 del 10 de Junio de 2021, por la suma **SEISCIENTOS TREINTA SEIS MIL CIEN PESOS M/L (\$636.100)**, por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de **SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L (\$76.200)**

Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un TOTAL de **SETECIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS PESOS M.L. (\$712.300)** de conformidad con lo establecido en la Resolución Nro. 300-03-10-23-0024-2021 del 11 de enero de 2021.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que... *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental de **RENOVACIÓN** del **PERMISO DE VERTIMIENTO** aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio con matrícula inmobiliaria Nro. 008-19135 ubicado en el municipio de Carepa – Antioquia, a favor de la sociedad **DISTRACOM S.A.**, identificada con Nit. 811.009.788-8, actuando como apoderado el señor **HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.9.310.679 de Corozal - Sucre.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Continúese abierto el expediente Nro. 161002-511-2007, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la sociedad **DISTRACOM S.A.**, identificada con Nit. 811.009.788-8, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la



Auto de Inicio de Trámite
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles a la Alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Juel
JULIANA OSPINA LUJAN
 Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vianett Ramos Aconcha	<i>[Firma]</i>	14-09-2021
Revisó:	Juliana Ospina Lujan		14-09-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 161002-511-2007

